

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

Audiencia de pruebas –Art. 181 CPACA

Acta No.120

En Santiago de Cali, siendo las nueve y cinco de la mañana (9:05 a.m.) de hoy veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, con el fin de celebrar de manera virtual la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control de **Reparación Directa**, instaurada por la señora ANA LILIA RÍOS DE AMAYA y Otros contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI– EMCALI EICE ESP.- DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI- OTROS, Proceso radicado bajo No. 76001-33-33-016-2020-00220-00. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes presentes que hagan su presentación.

1.-Asistentes:

1.1. Parte demandante

Abogado ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE FRANCO, identificado con la C.C. 94.458.188 y Tarjeta Profesional No. 127.726 del C.S de la J. quien actúa como apoderado de la parte demandante.

1.2. Parte demandada

1.2.1. Empresas Municipales De Cali EICE ESP – EMCALI

Abogada ELIZABETH VELASCO GONGORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.318.839 y, Tarjeta Profesional No. 86.317 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.- EMCALI.

1.2.2. Distrito Especial de Santiago de Cali

Abogada MARIA ELSY ARIAS MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.943.182, y portadora de la tarjeta profesional No. 34.759 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali.

1.3. Llamados en garantía

1.3.1. Compañía HDI Seguros S.A- Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.- Chubb Seguros Colombia S.A y SBS Seguros Colombia S.A.

Abogada MICHELLE CATHERINE PADILLA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.673.880 y, Tarjeta Profesional No. 379.483 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de las llamadas en garantía HDI Seguros S.A., la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A y SBS Seguros Colombia S.A.

En atención a memoriales poder oportunamente allegados por el Distrito Especial de Santiago de Cali, el Despacho, resuelve,

Auto No. 1578

SE RECONOCE personería a la abogada MARIA ELSY ARIAS MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.943.182, y portadora de la tarjeta profesional No. 34.759 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, en los términos del memorial poder allegado.

Igualmente, SE RECONOCE personería al abogado ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.188, y portador de la tarjeta profesional No. 127.726 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder allegado.

La anterior decisión se notifica en estrados.

1.2.3. Ministerio Público

Se deja constancia de la inasistencia del señor Agente del Ministerio Público, no obstante, ello no impide la realización de la presente diligencia, por lo tanto, continuamos con la misma.

2.-Saneamiento del proceso: De conformidad a lo establecido en el artículo 207 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, encontrando que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite sanearse.

Min: 06:08 Intervención apoderados.

Las partes manifestaron que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado. En virtud de lo anterior, se dispone:

Auto No. 1579

Se declara que el proceso no presenta vicios de nulidad. La decisión queda notificada en estrados.

3. -Las pruebas decretadas

En la pasada audiencia, se decretaron las pruebas solicitadas y se ordenaron entre otras las siguientes pruebas:

3.1. Parte demandante

3.1.1. Testimoniales.- Parte demandante

De la pasada Audiencia inicial nos quedaron pendientes las pruebas testimoniales de los señores: Luis Antonio Ordoñez y Wilson Rojas.

Se cuestiona si las personas citadas se encuentran en sala de espera:

Min 7:25 Intervención apoderada de las llamadas en garantía. Solicita al Despacho prescindir de las pruebas testimoniales, conforme a lo dispuesto en el Art. 218 del C.G.P. atendiendo a su no comparecencia en la pasada audiencia de pruebas.

Min 7:46 Intervención Sra. Juez. Cuestiona al apoderado de la parte demandante si se anexaron las justificaciones por la no comparecencia de los testigos a la pasada audiencia.

Min 7:56 Intervención apoderado parte actora. Señala que de parte de la Dra. Helen se radicó la justificación a la inasistencia por incapacidad médica presentada por la misma.

Min 8:18 Intervención apoderada de las llamadas en garantía. Indica que el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante justifica su inasistencia a la diligencia, más no así de los testigos, ello sumado a que desde la Audiencia inicial ella misma solicitó al despacho la comparecencia presencial de los testigos y en la justificación por la inasistencia menciona que no se lograron conectar de manera virtual. Por lo anterior, la misma no ha satisfecho conforme a la norma la justificación por la inasistencia de los testigos.

Min 9:15 Intervención Sra. Juez. Señala que le asiste razón en parte a la apoderada de las llamadas en garantía, no obstante, la prueba es requerida porque estamos huérfanos de material probatorio teniendo en cuenta además que EMCALI desistió de sus pruebas, por esa misma razón, el Despacho si están presentes los testigos procederá a recibir su declaración.

Se cuestiona al apoderado de la parte demandante si se puede contactar con los testigos para que se conecten a la reunión. El apoderado manifestó que ya se encuentra en esa labor.

Min 10:53 Intervención Sra. Juez. Indica que mientras se conectan los testigos vamos avanzando. Cuestiona a la apoderada de las llamadas en garantía si va a insistir con los interrogatorios de parte de los demandantes.

Min 11:08 Intervención apoderada de las llamadas en garantía. Indica que antes quisiera saber si se encuentran conectados.

Confirmado que no se encuentran en sala de espera, se deja la constancia que en esta oportunidad tampoco comparecieron los demandantes y que ya es segunda vez que los citamos.

Min 12:01 Comparece el señor: Wilson Rojas

Min 15:14 Se procede de parte del Despacho a tomar los generales de ley al testigo y se le informa de manera sucinta si conoce los motivos por los cuales fue citado en el asunto.

Min 16:05 Intervención Sra. Juez

Min 16:25 Intervención del testigo

Min 19:39 Intervención apoderado parte actora

Min 25:55 Intervención apoderada llamadas en garantía. Objeta la pregunta realizada por el apoderado de la parte demandante

Min 26:05 Intervención Sra. Juez. Señala que debe encausar la objeción en las enlistadas en el C.G.P.

Min 26:10 Intervención apoderada llamadas en garantía. Señala que la pregunta es impertinente.

Min 26:19 Intervención apoderada de EMCALI. Señala que la pregunta es impertinente por cuanto el testigo no cuenta con conocimientos médicos como para saber si la lesión fue la que le causa la muerte al señor.

Min 26:36 Intervención Sra. Juez. Señala al apoderado que no le puede realizar al testigo ese tipo de preguntas por cuanto no fue citado como perito médico y su conocimiento no cuenta con esas características, por lo tanto no se puede tener como válida la pregunta.

Min 28:02 Intervención apoderada de EMCALI. Sin preguntas.

Min 28:42 Intervención apoderado Distrito Especial de Santiago de Cali. Sin preguntas.

Min 28:51 Intervención apoderada llamadas en garantía. Sin preguntas. No obstante, tacha al testigo conforme al Art. 211 del C.G.P., se encuentra afectada su credibilidad, en razón al parentesco con la víctima.

Min 29:13 Intervención Sra. Juez. Señala que le dará el trámite de la norma mencionada a la tacha y por lo tanto su valoración se tendrá en cuenta en la sentencia.

Min 29:39 Intervención apoderado parte actora. Solicita se niegue la tacha

Min 30:19 Intervención Sra. Juez. Se aclara al apoderado que tal como se manifestó anteriormente la tacha será estudiada en la sentencia y por lo tanto invita al apoderado a que la objeción a la tacha sea consignada en los alegatos de conclusión.

Se interroga de parte del despacho si el testigo tiene algo más que agregar. Menciona que no, eso es todo

Min 00:00 Intervención apoderada llamadas en garantía.

Se cuestiona de parte del despacho si se encuentra en Sala de espera el otro testigo Luis Antonio Ordoñez

El apoderado demandante manifiesta que ya se encuentran contactándolo para que ingrese.

Min 31:43 Intervención apoderada llamadas en garantía. Teniendo en cuenta que con anterioridad se cuestionó de parte del despacho si se insistirá en la prueba de los interrogatorios de parte solicitados, por lo que las entidades aseguradoras solicitan el desistimiento de los mismos

Min 31:54 Intervención Sra. Juez.

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de las entidades llamadas en garantía, el despacho,

Auto No.1581

Acepta el desistimiento de los interrogatorios de parte de los demandantes. La anterior decisión se notifica en estrados.

Entre tanto se conecta el otro testigo se continua con las demás pruebas decretadas:

3.2.2. Distrito Especial de Santiago de Cali

3.2.2.1. Oficios

De los Oficios 326 y 328 del 2 de octubre de 2024, librados por el despacho, a la fecha no se han allegado las respuestas de parte de la Curaduría No.2, ni del Concejo Municipal de Cali.

Se cuestiona a la apoderada de la entidad demandada respecto a las gestiones adelantadas tendientes al diligenciamiento de las pruebas solicitadas.

Min 32:45 Intervención apoderada. Señala que a ellos tampoco les ha llegado ninguna respuesta. Pero que va a insistir con esas pruebas y se pondrá al tanto de la gestión de las mismas.

Min 32:59 Intervención Sra. Juez. Señala que se deja constancia de lo manifestado por la apoderada

Min 33:50 Comparece el señor: Luis Antonio Ordoñez

Min 33:57 Se procede de parte del Despacho a tomar los generales de ley al testigo y se le informa de manera sucinta si conoce los motivos por los cuales fue citado en el asunto.

Min 34:32 Intervención Sra. Juez

Min 35:19 Intervención del testigo

Min 40:13 Intervención apoderado parte actora

Min 44:14 Intervención apoderada de EMCALI.

Min 46:06 Intervención apoderada Distrito Especial de Santiago de Cali. Sin preguntas.

Min 46:17 Intervención apoderada llamadas en garantía.

Min 47:51 Se interroga de parte del despacho si el testigo tiene algo más que agregar. Menciona que no, eso es todo

Auto No.1582

Como se señaló queda solamente faltante las pruebas documentales antes señaladas y que fueron solicitadas por el Distrito de Santiago de Cali, por lo tanto se suspende la presente audiencia de pruebas, advirtiéndole a la señora apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali que se le concede el término de 10 días hábiles a partir de la realización de la presente diligencia para que anexe las respuestas que hacen falta de la Curaduría Urbana y del Concejo Municipal, si en ese plazo no ha llegado la respuesta a los oficios pertinentes el despacho entenderá desistidas esas pruebas y les dará el trámite procesal correspondiente. La anterior decisión se notifica en estrados.

Se concede el uso de la palabra para que se manifiesten al respecto.

Min 49:12 Conformes con la decisión.

No siendo otro el objeto de la audiencia se verificó que la misma haya quedado debidamente grabada, para que haga parte de la presente acta. En consecuencia, se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

Lorena Martínez Jaramillo

Juez

adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Compareció a través del Correo Electrónico

ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE FRANCO

Apoderado de la parte demandante

anfebus5@hotmail.com

helenlopez_92@hotmail.com

Compareció a través del Correo Electrónico

Elizabeth Velasco Góngora

Apoderada de la parte demandada EMCALI

notificaciones@emcali.com.co

elvelasco@emcali.com.co

Compareció a través del Correo Electrónico

Apoderada de la parte demandada Distrito Santiago de Cali

notificacionesjudicial@cali.gov.co

elsyariasmarin@hotmail.com

Compareció a través del Correo Electrónico

Michelle Catherine Padilla Rodríguez

Apoderada de las llamadas en garantía

notificacioneslegalesco@chubb.com

notificaciones@gha.com.co

maría.gutierrez@hdi.com.co

notificaciones@gha.com.co

notificaciones.sbssegueros@sbssegueros.co

Compareció a través del Correo Electrónico

Wilson Rojas

Testigo

Compareció a través del Correo Electrónico

Luis Antonio Ordoñez

Testigo

Compareció a través del Correo Electrónico

Link audiencia de pruebas:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/adm16cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eda-RmNUNoJPq8lcKVBcrhEBKi-

m5SHMJS3s6fQ_rfdtLA?e=d85gTR&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJTdHJlYW1XZWJBcHAiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldiYilsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fac1970c3dd79c914db891c36dd4e1b0fbe8591010d954c0ee93db7ede151f00

Documento generado en 21/11/2024 04:19:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**